

VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RED VIAL N° 4: TRAMO PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME PN1N.								
No	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/.)
			CÓDIGO: RV4-T2-PAD-HUA-006	ÁREA AFECTADA: 25.57 m ²		AFECTACIÓN: PARCIAL		
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE				
LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:			Vértice	Lado	Distancia (m)	WGS 84		
						Este(X)	Norte(Y)	
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-PROVIAS NACIONAL	FLORENTINA AURORA MORALES COTOS	Por el Fondo: Colinda con la Mz. B Lote 10, con una línea quebrada de 02 tramos, con una longitud de 3.25 m.	A	A-B	6.91	782802.8868	8974947.5922
			Por la Izquierda: Colinda con la Mz. B Lote 11, con una línea recta de 01 tramo, con una longitud de 6.91 m.	B	B-C	0.48	782809.2122	8974950.3874
			Por la Derecha: Colinda con la Mz. B Lote 10, con una línea recta de 01 tramo, con una longitud de 6.32 m.	C	C-D	2.77	782809.3585	8974949.9260
			Por el Frente: Colinda con Ca. Francisco Bolognesi, en línea recta de 01 tramo, con una longitud de 4.60 m.	D	D-E	6.32	782810.7296	8974947.5241
				E	E-A	4.60	782805.5794	8974943.8636
			- PARTIDA REGISTRAL: N° P09040201 perteneciente a la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII-Sede Huaraz. - CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 31.07.2018, Informe Técnico N° 001030-2018-Z.R.N°VIII/OC-CHIMB del 30.07.2018, emitido por la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz. - CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: emitido en fecha 03.04.2019 por la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz.					1 457,49

1859351-1

Disponen publicación del proyecto de Directiva de “Protocolo de Evaluación de Habilidades en la Conducción en Infraestructura Cerrada a la Circulación Vial y en la Vía Pública, para el Otorgamiento de las Licencias de Conducir”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2020-MTC/18

Lima, 31 de enero de 2020

VISTO: El Memorándum N° 176-2020-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal y el Informe N° 067-2020-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante, la Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 16 de la Ley, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene entre sus competencias, el mantener un sistema estándar de

emisión de licencias de conducir, conforme lo establece el reglamento nacional correspondiente;

Que, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, en adelante el Reglamento, tiene por objeto: (i) establecer las disposiciones que regulan la gestión integrada, estandarizada y homogénea del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir vehículos de transporte terrestre, (ii) regular el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, (iii) establecer las condiciones de acceso y operación o funcionamiento de las entidades encargadas de la evaluación médica y psicológica; la formación y la evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción; (iv) regular los requisitos y procedimientos para la obtención, duplicado, canje, recategorización, revalidación y cancelación de las licencias de conducir;

Que, el numeral 86.1 del artículo 86 del Reglamento, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante resolución directoral aprueba y actualiza los protocolos de evaluación práctica de habilidades en la conducción;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.1 del artículo 86 del Reglamento, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, mediante Memorándum N° 176-2020-MTC/18, sustentado en el Informe N° 067-2020-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, propone la aprobación del proyecto de Directiva “Protocolo de Evaluación de Habilidades en la Conducción en Infraestructura Cerrada a la Circulación Vial y en la

Vía Pública, para el Otorgamiento de las Licencias de Conducir”;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer de la publicación de los proyectos de norma de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial “El Peruano”, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor a treinta (30) días calendario, a la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, conforme al numeral 6.2.5 de la Directiva N° 010-2018-MTC/01 “Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos”, aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01, en el caso de los proyectos normativos de rango inferior a una Resolución Viceministerial o a una Resolución de Secretaría General, la aprobación de la difusión está a cargo de la dependencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones proponente;

Que, en consecuencia, es necesario disponer la publicación del referido proyecto de norma en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01; y la Directiva N° 010-2018-MTC/01 “Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos”, aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01”;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Directiva de “Protocolo de Evaluación de Habilidades en la Conducción en Infraestructura Cerrada a la Circulación Vial y en la Vía Pública, para el Otorgamiento de las Licencias de Conducir”, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”, con el objeto de recibir las observaciones, comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Directiva a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, ubicada en Jr. Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima, o a la dirección electrónica normasdpntra@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO HUGO CERNA CHORRES
Director General de Políticas y Regulación
en Transporte Multimodal

1859526-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Fijan Márgenes Comerciales y nuevas Bandas de Precios de combustibles derivados del petróleo

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 005-2020-OS/GRT

Lima, 26 de febrero de 2020

VISTO:

El Informe Técnico N° 091-2020-GRT, elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural, así como los Informes Legales N° 399-2012-GART y N° 132-2016-GRT elaborados por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante “Osinergmin”).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante “DU 010”), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante “Fondo”), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales. Por otro lado, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del DU 010 referidas a la creación del Fondo (en adelante “Reglamento”);

Que, conforme al numeral 4.1 del DU 010, Osinergmin es el encargado de actualizar y publicar, en el Diario Oficial El Peruano, las Bandas de Precios Objetivo (en adelante “Bandas”) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante “Productos”); asimismo, se dispone que la actualización debe realizarse en coordinación con una Comisión Consultiva integrada por Osinergmin, quien la preside, y por representantes del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como por las principales empresas establecidas en el país, vinculadas a la producción y/o importación de los Productos;

Que, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.3 del Decreto de Urgencia N° 005-2012, los Productos que se encuentran dentro de los alcances del Fondo son: el GLP envasado, el Diésel BX destinado al uso vehicular, los Petróleos Industriales y el Diésel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1379 se dictaron disposiciones para fortalecer la eficiencia y sostenibilidad del Fondo. El referido decreto incorporó el inciso 4.10 en el artículo 4 del DU 010, donde se señala que la modificación de los parámetros, tales como la frecuencia de actualización y la variación de las Bandas podrán efectuarse mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas;

Que, asimismo, en cumplimiento de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1379, mediante Decreto Supremo N° 237-2018-EF se modificaron las normas reglamentarias del DU 010; disponiendo que, Osinergmin actualizará y publicará en el diario oficial El Peruano las Bandas de cada uno de los Productos el último jueves de cada mes que corresponda su actualización, las cuales entrarán en vigencia al día